

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00796-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, once (11) de enero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Administrar Caldas “Coopadministrar” contra Carlos Felipe Murillo Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00796-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP, esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librarán ordenes ejecutivas por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré no. 007 desde 11 de junio de 2022 que corresponde al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación del 10 de junio del mismo año.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Carlos Felipe Murillo Giraldo y a favor de la Cooperativa Multiactiva Administrar Caldas “Coopadministrar” por los siguientes conceptos:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 007 con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Mario Gómez Alzate portador de la T.P. no. 267.607 del C.S.J, quien actúa en calidad de representante legal de la de la Cooperativa demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca30477900f77c90f3b46188d6974f4b50cad3b9fb5d64bb1180bb2c74063b**

Documento generado en 11/01/2023 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>